



CARTA DE INTENCIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2020-2021 Y 2021-2022, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA CIUDADANA DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS ELECTORALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INE" REPRESENTADO POR LA VOCAL EJECUTIVA, LICDA. CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTE, LA MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, EN LO SUCESIVO EL "IEQROO"; LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA FGE", REPRESENTADA POR EL MTRO. ÓSCAR MONTES DE OCA ROSALES; LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR LA DRA. ROSAURA ANTONINA VILLANUEVA ARZÁPALO, EN LO SUCESIVO "FECCQROO"; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "TEQROO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MTRO. VÍCTOR V. VIVAS VIVAS; EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL IDAIPQROO", REPRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE SU PLENO, ENCABEZADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL MTRO. FRANCISCO JAVIER DEL REAL MEDINA, EN LO SUCESIVO "CPCQROO"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 41, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.



Asimismo, en la Base V, apartado A de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. En el ejercicio de esa función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que la organización de las elecciones locales son una función estatal que se realizara a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Quintana Roo, cuya integración será designada por el Instituto Nacional Electoral en los términos que disponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- El artículo 134, primer párrafo de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, los párrafos sexto y séptimo de dicho artículo constitucional, respectivamente establecen, que las y los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de la propia CPEUM, así como que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

III.- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 6, primer párrafo, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales, entre otros.



Asimismo, en el artículo 7, párrafo segundo, se establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

IV.- La Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece en su artículo 1 que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.

V.- La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), en su artículo 2, considera como objetivos de dicho ordenamiento, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que permita que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Quintana Roo, en su artículo 6, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INE:



- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar periódica y pacíficamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. En el ejercicio de esta función estatal, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género;
- I.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h), de la LGIPE, determina que sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como para ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- I.3. Que el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa;
- I.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el



territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal;

- I.5 Que el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; él o la Vocal Ejecutiva, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal;
- I.6 Que la Vocal o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva cuentan con la atribución, dentro del ámbito de su competencia, entre otras, la de proveer a las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la LGIPE, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE;
- I.7. Que la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, como Vocal Ejecutiva de "LA JUNTA" cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el Testimonio de la escritura pública que contiene el poder notarial 130,189, de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública 89 de la Ciudad de México.
- I.8. Que para efectos del presente convenio "LA JUNTA" señala como domicilio el ubicado en Avenida José María Morelos Núm. 223, Col. Venustiano Carranza, C.P. 77012, Chetumal, Quintana Roo.

II.- DECLARA LA FGE:



- II.1. Conforme con lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, encargada de la procuración de justicia en el Estado.
- II.2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde la firma de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; ello con fundamento en el artículo 16, fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- II.3. Que el Mtro. Oscar Montes de Oca Rosales, acredita su personalidad como Fiscal General del Estado, con el decreto 273 aprobado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante sesión 12 de diciembre 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veinte del citado mes y año.
- II.4. Que señala como domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos 500, Colonia Italia, Código Postal 77030, Chetumal, Quintana Roo.

III.- DECLARA EL CPCQROO:

- III.1. Que, el "CPCQROO" es integrante del Sistema Estatal Anticorrupción de conformidad con el artículo 161 fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que establece que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; y serán designados en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley estatal en la materia. En la conformación del citado Comité se procurará que prevalezca la equidad de género.



III.2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Quintana Roo, el Comité de Participación Ciudadana cuenta con atribuciones para proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva:

- a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional.
- c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley.
- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

III.3. Que el Mtro. Francisco Javier del Real Medina, Presidente del Comité de Participación Ciudadana, por su propio derecho y en representación del “CPCQROO”, manifiesta la voluntad del “CPCQROO” para contribuir al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente instrumento.

III.4. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Residencial Cataluña, mza. 21 lote 01, de Solidaridad Quintana Roo.

IV. DECLARA EL IEQROO:

IV.1. Es autoridad en materia electoral en el estado de Quintana Roo, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y le corresponde la función estatal consistente en la organización de los procesos locales ordinarios y extraordinarios de cargos



de elección popular estatales y municipales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; en términos de lo dispuesto por el artículo 41 base V apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

- IV.2** Que entre los fines previstos en el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, corresponde a “EL IEQROO” instrumentar las formas de participación ciudadana, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- IV.3.** Que, en este acto es representado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidente del “EL IEQROO”, quien cuenta con las facultades para firmar, de conformidad con el artículo 140, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, junto con la persona titular de la Secretaría, las actas, acuerdos y resoluciones que emita y lo hace asistida por la Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 150, fracción VI de la Ley antes citada.
- IV.4** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 140 fracción V, de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, corresponde a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General Establecer vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal.
- IV.5** Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Barrio Bravo, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, CP. 77098.



V.- DECLARA LA FECCQROO:

- V.1.-** Que es la instancia encargada de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 13 fracción V y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en cuanto a dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción.
- V.2.** En los artículos 96 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y teniendo por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia.
- V.3** Que en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, establece que contará entre otras con las siguientes atribuciones: III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado; XI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia; XIII. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia; XV. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos de su competencia; XXXII. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de



cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales; XXXIII. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia.

V.4. La Dra. Rosaura Antonina Villanueva Arzápalo, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, manifiesta su voluntad para contribuir al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente instrumento.

V.5 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos 500, Colonia Italia, Código Postal 77030, Chetumal, Quintana Roo.

VI.- DECLARA EL TEQROO:

VI.1. Es el organismo público constitucionalmente autónomo estatal en materia electoral, que se encarga de resolver las controversias que se presenten para combatir los actos que atenten contra la normativa electoral en los términos que refiere el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así mismo el TEQROO, cuenta con autonomía e independencia en su funcionamiento y decisiones, que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad legalidad, probidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo previsto en los artículo 203 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

VI.2. Que es representado por el Mtro. Víctor V. Vivas Vivas, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, quien tiene facultades para firmar en representación del referido órgano jurisdiccional, en los términos que señala la fracción XIII del artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, quien manifiesta que es su voluntad colaborar con los compromisos que se deriven del presente documento.



VI.3. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero #283-A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo.

VII. DECLARA “EL IDAIPQROO”:

VII.1. Es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), anteriormente conocido como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO), creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su última reforma, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciséis y el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis.

VII.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

VII.3. Que tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio, con la finalidad de materializar la garantía individual consagrada en el artículo 6 en armonía con el artículo 8, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con lo que se busca la actualización de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señalados en el numeral 2 de la misma.



- VII.4. En términos de lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Instituto es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, de los cuales uno funge como Presidente. Dicho Pleno, es la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **“EL IDAIPQROO”**.
- VII.5. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señala que el Comisionado Presidente tiene la representación legal de **“EL IDAIPQROO”**, nombramiento que recae en el Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, mismo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad con la declaratoria 017, publicada en el Periódico Oficial el treinta de julio del año dos mil diez, así como con el Decreto Legislativo 275, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de julio del año dos mil quince, mediante el cual la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo ratificó en dicho cargo.
- VII.6. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracciones XXXV y XLIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en Sesión de su Pleno, se aprobó la celebración del presente Instrumento Jurídico.
- VII.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ITA-040531-UN6**.
- VII.8. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, Número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México, C.P. 77098. Teléfonos (983) 83-2-35-61, (983) 12-9-19-01 y 01-800 00ITAIP (48247).

DECLARAN “LAS PARTES”

- VII.1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben la presente Carta de Intención y ratifican su libre voluntad de celebrar el presente instrumento y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica;



VII.2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO GENERAL

Establecer entre las instituciones participantes vínculos de intercambio de experiencias e información relacionada con los fenómenos de corrupción en el ámbito político-electoral, que les permita generar documentos de diagnóstico en la materia para su difusión, a fin de alentar las denuncias ciudadanas tendientes a erradicar los delitos electorales.

SEGUNDA. OBJETIVOS PARTICULARES

Las partes se comprometen a:

- a) Crear grupos de trabajo para la recopilación y difusión de información que permita prevenir la comisión de delitos electorales y corrupción, fomentando la cultura de la legalidad y la denuncia ciudadana.
- b) Identificar las conductas que puedan constituir faltas administrativas, delitos electorales o delitos en materia de corrupción, para dar a conocer a la ciudadanía las posibles sanciones y los mecanismos de denuncia.
- c) Diseñar acciones de divulgación orientadas a disuadir y combatir la corrupción electoral en el estado.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los compromisos de las partes son a manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

I.- Por el "INE":

1. Participar en las sesiones de grupo de trabajo;
2. Aportar información relevante sobre las acciones institucionales desarrolladas para garantizar el uso debido de los recursos públicos por parte de funcionarios, en estricta aplicación del artículo 134 de la CPEUM;
3. Proporcionar al "CPCQROO", a través del personal designado, información significativa de sus conclusiones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así



como de los procedimientos sancionadores cuya materia se encuentre relacionada con presuntas violaciones al uso debido de recursos públicos;

4. Difundir en los módulos de atención ciudadana en la entidad, los materiales e información que se diseñen para dar a conocer a la ciudadanía que acuda a realizar sus trámites, información vinculada a las infracciones administrativas electorales y delitos electorales del orden penal, relacionados con violaciones al uso debido de recursos públicos;
5. Participar en el desarrollo y promoción de cursos, talleres, foros y eventos que se realicen en el marco de la presente carta de intención, con la finalidad de difundir entre la ciudadanía y las y los servidores públicos en el estado información vinculada a las infracciones administrativas electorales y delitos electorales del orden penal, relacionados con violaciones al uso debido de recursos públicos.

II.- Por la “FGE”:

1. Participar en las sesiones de los grupos de trabajo, y realizar las mediciones necesarias en los índices delictivos en materia electoral que se pudieran generar durante la vigencia del presente documento, a efecto de que se ajusten las medidas necesarias de difusión institucional que se requieran;
2. Contribuir a la divulgación de información en materia de prevención a la comisión de delitos electorales en el estado de Quintana Roo;
3. Diseñar las capacitaciones que se requieran durante el proceso electoral en el estado de Quintana Roo, a efecto de orientar a los entes públicos de la entidad y generar un aumento en la cultura de prevención de los delitos electorales;
4. Estructurar un diseño de blindaje electoral en el actual proceso electoral, y realizar la correspondiente difusión del mismo.

III.- Por el “CPCQROO”:

1. Participar en las sesiones de grupo de trabajo;
2. Contribuir en el diseño de materiales de divulgación en materia de integridad electoral, particularmente relacionada con el correcto uso de los recursos públicos;



3. Realizar recomendaciones a las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para fortalecer el cumplimiento al artículo 134 de la CPEUM, en el ámbito de su competencia;
4. Coadyuvar a tareas de vigilancia que lleva a cabo la JUNTA del INE y el IEQROO para garantizar el apego a la normatividad en el uso de los recursos públicos durante el Proceso Electoral 2021-2022.

IV.- Por el “IEQROO”:

1. Participar en las sesiones de grupo de trabajo;
2. Aportar información relevante sobre las acciones institucionales desarrolladas para garantizar el uso debido de recursos públicos por parte de los funcionarios en estricta aplicación del artículo 134 de la CPEUM;
3. Proporcionar al “CPCQROO”, a través del personal asignado, información significativa relativa a los procedimientos sancionadores cuya materia se encuentre relacionada con presuntas violaciones por el uso indebido de recursos públicos;
4. Difundir en las sedes de los Consejos General y Municipales en la entidad, los materiales e información que se diseñen para dar a conocer a la ciudadanía que acuda, información vinculada a las infracciones administrativas electorales y delitos electorales, relacionados con violaciones al uso debido de recursos públicos

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normas jurídicas aplicables.

V.- Por la “FECCQROO”:

1. Participar en las sesiones de grupo de trabajo;
2. Contribuir en la coordinación de la información en materia de prevención, detección y disuasión en delitos en materia de corrupción.

VI.- Por el “TEQROO”:



1. Participar en las sesiones del grupo de trabajo;
2. Proporcionar al “CPCQROO” información significativa relativa a estadísticas de información pública, cuya materia se encuentre relacionada con violaciones al uso debido de recursos públicos;
3. Coadyuvar con las partes en materia de capacitación.

VII.- Por el “IDAIPQROO”:

1. Participar en las sesiones de grupo de trabajo;
2. Contribuir con la coordinación de acciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
3. Coadyuvar en el diseño y desarrollo de mecanismos y materiales de divulgación en materia de integridad electoral;
4. Coadyuvar con las partes en materia de capacitación.

CUARTA. - PERSONAL DE ENLACE.

Para la ejecución de las actividades de la presente Carta de Intención, las partes designan como responsables:

- a) Por parte del INE, a la vocal ejecutiva de la junta local en Quintana Roo.
- b) Por parte de la “FGE”, al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- c) Por parte del “CPCQROO”, al Presidente del Comité de Participación Ciudadana;
- d) Por parte del “IEQROO”, a la Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, en su calidad de Secretaria Ejecutiva;
- e) Por parte de la “FECCQROO”, a la Titular de la Fiscalía especializada en combate a la Corrupción.
- f) Por parte del “TEQROO”, al Magistrado presidente del pleno del TEQROO
- g) Por el “IDAIPQROO” al Lic. Randy Salvador Bastarrachea de León, Coordinador de Estado Abierto y Transparencia Proactiva.



QUINTA: La presente “**CARTA DE INTENCIÓN**” se suscribe de buena fe y no crea obligaciones jurídicamente vinculantes entre “**LAS PARTES**”.

SEXTA: Las partes convienen que el intercambio de información previsto en la presente Carta intención se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de reserva o confidencialidad, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, además de sus respectivas disposiciones internas en la materia.

Enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en Ciudad Chetumal, Quintana Roo; a los 29 días del mes de marzo del 2021.